

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02544-2024

SANT JOAN DE MORÓ

Expediente n.º: 382/2024

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de de la "Tasa por prestación del Servicio de Piscina Municipal"

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL"

El Ayuntamiento de Sant Joan de Moró en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024, acordó provisionalmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Piscina Municipal"; transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones se eleva a definitiva la aprobación provisional de dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 17.4 del mismo texto legal, a la publicación íntegra del citado acuerdo:

"Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de marzo del corriente, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Vista el informe propuesta de Secretaría suscrito en fecha 14 de marzo del corriente, en la que se incluyó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal.

Visto el informe de Intervención suscrito en fecha 15 de marzo del corriente, en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Reunidos los documentos que forman el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL, en los siguientes términos.

- Se modifica el artículo 6º.- Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Entradas:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| - Menores de 3 a 16 años: | 1,00 euro. |
| - Mayores de 16 años: | 2,00 euros. |
| - Jubilados y pensionistas: | 1,00 euros. |

Tendrán acceso gratuito los menores de 3 años.

b) Bonos mensuales:

- | | |
|---------------------------|--------------|
| - Menores de 3 a 16 años: | 20,00 euros. |
|---------------------------|--------------|

- Mayores de 16 años: 40,00 euros.
- Jubilados y pensionistas: 20,00 euros.

c) Bonos de temporada:

- Menores de 3 a 16 años: 50,00 euros.
- Mayores de 16 años: 70,00 euros.
- Jubilados y pensionistas: 50,00 euros.

d) Cursos de Natación:

- Duración mensual: 44,00 euros.
- Duración quincenal: 25,00 euros.
- Duración semanal: 15,00 euros.

En el caso de la asistencia de menores de edad a los cursos, podrán ser acompañados por un adulto, que podrá permanecer en las instalaciones durante el horario del curso, pero no tendrá derecho al uso de la piscina.

La inscripción en los cursos que se realicen en horario de mañana darán derecho a permanecer en las instalaciones únicamente durante el horario de mañana. La inscripción en los cursos que se realicen en horario de tarde darán derecho a permanecer en las instalaciones únicamente en horario de tarde. "

- Se modifica el artículo 8º.- Declaración e ingreso, que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º.- Declaración e ingreso.

1.-Las cuotas exigibles por la venta de entradas se liquidarán por acto o servicio prestado, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna entrada en el recinto.

2.- Las cuotas aplicables a los bonos mensuales, de temporada y por realización de cursos de natación, serán objeto de autoliquidación en cualquiera de las entidades colaboradoras bancarias del ayuntamiento, debiendo presentar en las oficinas municipales el justificante de pago.

2.- En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al sujeto pasivo el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

También se considerará anulada una inscripción o matrícula, y por tanto se procederá a la devolución de la tasa, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción o matrícula, siempre que se realice con anterioridad al inicio del curso.

b) Por modificación o variación de las condiciones y horarios del curso por el ayuntamiento.

c) Cuando el interesado acredite su imposibilidad de asistencia por baja médica, se procederá a la baja en el curso. Únicamente en los cursos de duración mensual o superior, cuando se produzca y acredite la baja médica iniciado el curso, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la matrícula por el período restante." "

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://santjoandemoro.sedelectronica.es>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.”

En Sant Joan de Moró, a 29 de mayo de 2024.

EL ALCALDE

Fdo., Vicente Pallarés Renau

(Documento firmado electrónicamente)